

Asunto: Derivación interna de solicitud de información MU030T0001737 a JUZGADO POLICIA LOCAL

Para: patricia.cuadros@municipalidadcasablanca.cl

Para: dyanez@municipalidadcasablanca.cl

Cuerpo: Sr(a) Coordinador de Transparencia de Unidad

Le informamos que usted ha recibido una derivación interna para generar información pedida en la solicitud MU030T0001737.

Sírvase ingresar al Portal de Transparencia y dar respuesta a la solicitud interna realizada.

Lo solicitado a usted es:

Dar respuesta al requerimiento según las competencias del JPL y teniendo en consideración lo siguiente:

"el artículo 5 del Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, disponen que los Juzgados de Policía local son tribunales especiales que dependen administrativamente de la municipalidad respectiva, estando sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones.

A su vez, el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que sus disposiciones son aplicables a los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa sin mencionar a los tribunales especiales – como sería el caso de del Juzgado de Policía Local - indicando además que “Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre asuntos a que se refiere el artículo 1”, esto es, la regulación del principio de transparencia de las función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado y los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, contemplando además las excepciones a la publicidad de la información.

Por su parte, el artículo octavo de la Ley N° 20.285 regula la aplicación del principio de transparencia de la función pública a los tribunales especiales de la República, contemplando a su respecto, sólo deberes de Transparencia Activa; disposición legal que se ve refrendada por el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia, el que refiere al ámbito de aplicación del mencionado cuerpo legal, el que señala expresamente que no se aplicarán sus disposiciones, entre otros, a los tribunales especiales.

En cuanto a deberes de Transparencia Activa, y publicación en sitios web, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.285 (inciso 2), los demás tribunales especiales de la República, cumplirán con la obligación de publicación conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia, mediante sus propios sitios electrónicos o en los de el o de los servicios u organismos de que dependan o formen parte o tengan más próximas vinculación, en el caso que no dispongan de un sistema propio. (en este caso, del municipio)"

Y dispone de 10 días hábiles para responder.

Atte.

Portal de Transparencia

Importante: Para evitar que los mensajes del Portal de Transparencia se desvíen a spam o correo basura, ajuste los filtros para recibir siempre mensajes de dominios de correo electrónico de confianza como portaltransparencia.cl o agregue al remitente de este correo a la lista de sus correos seguros.

En virtud del principio de transparencia de la función pública, la información contenida en este correo y en los documentos que se hubieren adjuntado es pública, salvo que concurra algún caso de reserva o secreto previsto en la Ley de Transparencia u otras leyes de quórum calificado.

Fecha de envío: 16/08/2023 12:00:38